



Nº 1354

Cámara de Diputados

855 PM 65 v 20026  
4-12/84  
Reg. 2506-IP  
5

PROYECTO DE LEY

HOMENAJE AL SANTO PADRE

CAMARA DE DIPUTADOS	
Ara. Leg. Ordinaria	137
Letra <u>Proy</u> No. <u>1736</u>	
<u>4</u> de <u>octubre</u> de <u>1984</u>	
División de Trámite Documentario	

12

Los Diputados que suscriben,  
CONSIDERANDO:

Que, según reciente información oficial, el Santo Padre, Su Santidad Juan Pablo II, llegará al Perú, en Visita Pastoral, el 1º de febrero de 1985, y dejará el País el 5 del mismo mes;

Que, en el programa difundido por el Episcopado Peruano, se anuncia que Su Santidad visitará las ciudades de Arequipa, Cusco, Ayacucho, Callao, Piura, Tumbes, Trujillo e Iquitos, entre los días 2 a 5 de febrero;

Que el acto religioso más importante de la Visita Papal estará constituido por la Beatificación de la Religiosa peruana SOR ANA DE LOS ANGELES MONTEAGUDO, en Misa que Su Santidad celebrará en la ciudad de Arequipa el 2 de febrero;

Que Su Santidad ha reservado el 3 de febrero para ordenar a un grupo de Sacerdotes y dirigir su Mensaje a la Familia, en Misa que celebrará en la Capital de la República, luego de su visita del mismo día al Cusco y Ayacucho;

Que los Pueblos del Perú, y particularmente las ciudades que han de ser honradas con la presencia del Santo Padre, se movilizan activamente para ofrecerle una recepción digna de su elevada jerarquía y concordante con la tradición y los sentimientos religiosos del Perú, en cuyo territorio nacieron Santa Rosa de Lima, San Martín de Porres y la futura Beata Sor Ana de los Angeles Monteagudo, y, donde, además, culminaron su obra Santo Toribio de Mogrovejo, San Francisco Solano y San Juan Masías;

Que, por tanto y en atención a que la Visita Pastoral del Santo Padre no tiene precedente en la Historia Nacional, es deber del Estado remarcar y respaldar el homenaje que ha de tributarle la Nación, dado que el Estado "reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú" y "le presta su colaboración", como lo expresa el Artículo 82º de la Constitución, la cual, a su vez, según elocuente declaración de su Preámbulo, fuera sancionado y promulgado por los Constituyentes de 1979 "invocando la protección de Dios".

POR TANTO:

Someten a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de Ley:

4-1-85- of. 222 al Anexo de Revisión

175618





*Cámara de Diputados*

EL CONGRESO, etc.

Ha dado la Ley siguiente:

ARTICULO 1.- La Nación saluda y renueva su homenaje de filial adhesión a Su Santidad JUAN PABLO II, Padre Espiritual del Perú, y le agradece profundamente por venir a esta parte de América, en Visita Pastoral, a predicar personalmente su Mensaje de Amor y Paz y a proclamar la Beatificación de la Religiosa peruana SOR ANA DE LOS ANGELES MONTEAGUDO.

ARTICULO 2.- Declárase Días de Unión Nacional y de Reflexión sobre la Paz, las fechas de permanencia del Santo Padre en el Perú.

ARTICULO 3.- Declárase días feriados no laborables, durante las horas que el Poder Ejecutivo señale para cada caso y según las circunstancias, las fechas hábiles que correspondieren a los acontecimientos previstos a continuación:

- 1.- En las Provincias de Lima y Callao: el primer día de la Visita Pastoral del Santo Padre al Perú y el día de la Misa que El celebre en Lima;
- 2.- En la Provincia de Arequipa: el día de la Misa de Beatificación de SOR ANA DE LOS ANGELES MONTEAGUDO;
- 3.- En las Provincias del Cusco, Huamanga, Piura, Trujillo y Maynas: los días de visita del Santo Padre a sus respectivas capitales.

ARTICULO 4.- Declárase días de embanderamiento general obligatorio, en todo el territorio de la República, los días de permanencia del Santo Padre en el Perú.

ARTICULO 5.- Los Organismos del Sector Público y particularmente las Comisiones del Congreso y del Poder Ejecutivo creadas por Moción de Orden del Día de 30 de mayo de 1984 y Decreto Supremo Nº 033-84-PCM de 23 de mayo de 1984, respectivamente, brindarán al máximo, el apoyo y colaboración de su competencia a la Conferencia Episcopal Peruana, a los organismos designados por ella y a las demás Autoridades e Instituciones religiosas, en todas las acciones relacionadas con la visita del Santo Padre.

ARTICULO 6.- Declárase de necesidad pública e interés nacional la constitución de la "Fundación JUAN PABLO II", que, promovida por el Poder Ejecutivo como monumento espiritual de homenaje al Santo Padre en recuerdo de su Visita Pastoral al Perú y para perennizar su Mensaje, tendrá por finalidad esencial la realización de servicios descentralizados de educación, salud y promoción social en favor de sectores económicamente débiles que no pudieren ser directamente financiados por el Estado.

La Fundación será constituida con participación de los Sectores Público y Privado, y su Consejo Administrativo será paritariamente integrado por representantes del Estado, la Iglesia y el Sector Privado.

175619





*Cámara de Diputados*

El Poder Ejecutivo reglamentará la constitución y funcionamiento de la Fundación, con sujeción a los Artículos 99 a 110 del Código Civil.

ARTICULO 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo para proponer al Congreso, o a la Comisión Permanente, los proyectos de leyes que considere necesarios para el financiamiento de la participación estatal en la Fundación a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO 8.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dada, etc.

Lima, 30 de noviembre de 1984.

por el GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION POPULAR:

RODOLFO ZAMALLOA LOAIZA

JULIO HUGO MELGAR DIAZ

DEMETRIO CARRANZA LAVADO

por el Grupo Parlamentario del PARTIDO POPULAR CRISTIANO:

*José V. Sánchez*

POR LA C.P.D

*Wignans P*

*J. Espiñ delirero*

POR EL M.B.H.

*Judith Prieto de Zegarra*